

Recurso 39/2015**Resolución 249/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 15 de julio de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEAM SERVICE FACILITY, S.L.** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 2 de febrero de 2015, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza y gestión de residuos sólidos de las sedes judiciales de Málaga capital y provincia de Málaga” (Expte. 12/2014) promovido por la Delegación del Gobierno en Málaga , este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 21 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2014 , se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de noviembre de 2014 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y con fecha 1 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial del Estado.



El valor estimado del contrato asciende a 8.132.231, 42 euros.

SEGUNDO. La presente licitación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En el procedimiento de adjudicación presentaron ofertas varias entidades y entre ellas se encontraba la entidad recurrente.

TERCERO. Con fecha 19 de enero de 2015 la Mesa de contratación acuerda excluir a la entidad TEAM SERVICE FACILITY, S.L. por haber presentado en Correos los sobres pasadas las 13:00 horas del día 29 de diciembre de 2014, y por no haberse recibido a fecha 19 de enero de 2015 el Sobre nº 2.

Este acuerdo fue notificado a la entidad excluida, la cual, con fecha 20 de enero de 2015, mostró su disconformidad telefónicamente al primer motivo de exclusión basándose en la no especificación en el BOE de la hora límite del plazo para la presentación de ofertas.

CUARTO. El 23 de enero de 2015, se reúne de nuevo la Mesa de contratación para, a la vista de las alegaciones y subsanaciones realizadas, proceder a la admisión definitiva de los licitadores y proceder al acto público de apertura del Sobre nº 2. En dicha reunión la Mesa, tras constatar la no especificación de la hora de finalización del plazo en el BOE, decide que la presentación transcurrida la hora límite de finalización del plazo no sería motivo de exclusión, si bien continua sin recepcionarse el sobre 2 de TEAM SERVICE FACILITY, S.L., por lo que se considera que la oferta no se ha presentado conforme a lo exigido en los pliegos. Por este motivo, se acuerda la exclusión de la empresa TEAM SERVICE FACILITY, S.L. del proceso de licitación.



Este acuerdo fue remitido a la entidad recurrente mediante correo electrónico el 23 de enero de 2015.

QUINTO. Con fecha 30 de enero de 2015, la recurrente envió por correo electrónico al Servicio de Contratación de la Delegación del Gobierno en Málaga un escrito en el que mostraba de nuevo su disconformidad con su exclusión y anunciaba la remisión de la documentación extraviada (Sobre 2) para su consideración por la Mesa de contratación, adjuntando a dicho escrito los justificantes de la Oficina de Correos del envío de los tres sobres junto con la recepción de la misma por la Delegación del Gobierno en Málaga.

SEXTO. A la vista del mencionado escrito remitido por TEAM SERVICE FACILITY, S.L., la Mesa de contratación se vuelve a reunir en sesión extraordinaria con fecha 2 de febrero de 2015, en la que acuerda mantener su acuerdo de exclusión de la empresa ahora recurrente, al ser claro que el sobre 2 no obraba en poder de la Mesa el día de su primera sesión y entender que dicho sobre no se ha extraviado en la Delegación del Gobierno, pues ha sido devuelto por Correos al remitente. Este último acuerdo fue notificado a la recurrente mediante correo electrónico con fecha 3 de febrero de 2015, de cuya recepción queda constancia.

SÉPTIMO. Con fecha 10 de febrero de 2015, TEAM SERVICE FACILITY, S.L. anuncia a la Delegación del Gobierno en Málaga la interposición de recurso especial en materia de contratación, el cual fue presentado en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 11 de febrero de 2015.

OCTAVO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de febrero de 2015, se dio traslado del escrito de interposición del recurso al órgano de contratación solicitándole asimismo el expediente de contratación completo, el informe correspondiente sobre el recurso y el listado de licitadores con los datos



precisos a efectos de notificaciones.

Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 17 de febrero de 2015.

NOVENO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 6 de marzo de 2015, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, no habiendo sido presentadas por ninguno de ellos.

DÉCIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión del recurrente respecto al procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por una Administración



Pública. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

En el supuesto examinado, consta que el recurrente leyó el correo electrónico por el que se le remitió el acuerdo impugnado el mismo día de su remisión, el 3 de febrero de 2015, por lo que al haberse presentado el recurso el 11 de febrero en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el mismo se ha interpuesto en el plazo legalmente establecido.

A este respecto, el órgano de contratación hace constar en su informe la posible extemporaneidad del recurso al considerar que la fecha de notificación del acto impugnado es el 23 de enero de 2015, fecha en la que se notificó a TEAM SERVICE FACILITY, S.L. la decisión que con esa misma fecha adoptó la Mesa de contratación de excluirla por los motivos ahora recurridos. No obstante, dicho acuerdo fue objeto de alegaciones por parte de la recurrente, las cuales fueron estudiadas en sesión extraordinaria de la Mesa de contratación de fecha 2 de febrero de 2015 en la cual la citada Mesa se reiteró en su decisión de excluirla, y como ya hemos indicado en el párrafo anterior, esta última decisión le fue notificada al recurrente el 3 de febrero de 2015. Por tanto, es esta última



decisión de la Mesa de contratación y su notificación la que determina el inicio del cómputo del plazo y motiva la interposición del recurso.

QUINTO. Entrando a analizar el motivo del recurso, el recurrente explica que el 29 de diciembre de 2014, fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, presentó la suya por correo en virtud de lo dispuesto en la cláusula 9.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y del artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, anunciando al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día y presentando los justificantes de la imposición del envío de los tres sobres correspondientes a la licitación con las horas de presentación.

No obstante todo lo anterior, transcurridos diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, el sobre nº 2 no ha sido recibido por la Mesa de contratación.

A este respecto el recurrente alega:

- 1.- Que TEAM SERVICE FACILITY, S.L. es un elemento absolutamente ajeno a todo lo que acontece en relación a la recepción de la documentación, una vez cumplidos los dos requisitos iniciales (anuncio y justificante del envío).
- 2.- Los tres sobres, que iban dirigidos a la misma dirección, han sido recibidos por la Delegación del Gobierno en Málaga, puesto que los tres han sido sellados por ésta.
- 3.- El recurrente desconoce por qué el sello del Sobre 2, correspondiente a la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, es distinto al utilizado en los sobres número 1 y número 3, en los que se ha estampado el sello del Registro Auxiliar. En cualquier caso, resulta inconcebible que la licitadora deba asumir la responsabilidad de esta cuestión que resulta totalmente ajena a su actuación, pues el destinatario indicado en los tres envíos es exactamente el mismo.



4.- También considera el recurrente completamente ajeno a su actuación el hecho de que en el justificante del sobre 2 solo figure la firma del empleado de correos, no así el NIF ni la fecha de entrega, que no esté rellena la casilla correspondiente a Entrega Domiciliaria, y que el sello de la oficina de correos que aparece en el mismo tenga la fecha enmendada o corregida.

5.- Cuando Correos le devolvió la documentación del “sobre 2” 21 días después del inicio de la licitación, el recurrente comprobó que en el boletín de correos del sobre 2 constaba el sello de la Junta de Andalucía, lo que entiende que a todas luces indica que el sobre había sido recepcionado en la Delegación del Gobierno de Málaga.

6.- Citando el informe 39/1989 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, indica que lo determinante cuando se presentan las proposiciones en la Oficina de Correos es la recepción por el órgano de contratación, y en este caso queda acreditado que el sobre 2 fue recibido, pues consta en el justificante el sello de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno. Si este sello y este modo de recepción son o no procedentes no puede atribuirse a la falta de diligencia del recurrente, pues se le estaría exigiendo un requisito adicional a los requeridos en esta forma de presentación.

En cualquier caso, entiende el recurrente que se le debería haber concedido plazo de subsanación, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por último entiende vulnerado el principio de igualdad de trato en relación con el resto de licitadores que han presentado oferta, principio que supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables, y en el caso que nos ocupa la falta de admisión de la oferta no se ha producido por causa imputable al licitador.

En contra de lo expuesto por el recurrente, el órgano de contratación argumenta en su informe lo siguiente:



- Como se acredita mediante el certificado emitido por la encargada de Registro General, sólo se han recibido los sobres nº 1 y nº 3 de la empresa TEAM SERVICE FACILITY, S.L., registrados respectivamente con fechas 5 y 7 de enero de 2015.

-El Anexo IV del PCAP del contrato claramente establece que la aportación en el sobre 2 de la documentación a que se refieren los apartados 1 y 2 de este Anexo tiene carácter obligatorio por ser integrante de la propuesta técnica exigida en el apartado 17.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- La empresa presentó 3 sobres por separado (no en un único paquete) y en horas distintas, señalando la dirección de destino en el Boletín de Correos pero no en los sobres, lo que facilitaría su extravío.

- Examinados los justificantes de correos remitidos, se constata que los correspondientes a los sobres nº 1 y nº 3, además de contar con la firma del empleado de correos, su número de identificación personal, la fecha de entrega y cumplimentada la correspondiente casilla de Entrega Domiciliaria, consta el sello de entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno reflejando claramente la fecha de recepción de la documentación.

Por su parte, el justificante correspondiente al sobre nº 2 solamente tiene la firma del empleado de correos, no así el NIP, la fecha de entrega, ni rellena la casilla correspondiente a la Entrega Domiciliaria, el sello de la oficina de correos que aparece en el mismo tiene la fecha enmendada o corregida y el sello de la Delegación del Gobierno no se corresponde con el de recepción de documentos utilizado en los otros dos justificantes.

En el localizador de envíos del Servicio de Correos, en relación al envío correspondiente al sobre nº 2 aparece que el 15 de enero el envío se encontraba “En proceso de devolución” y el 23 de enero “Entregado al remitente”, por lo que es claro que el Sobre 2 no obraba en poder de la Mesa el día de su primera sesión, ni se encuentra extraviado en la Delegación del Gobierno, el mismo nunca fue entregado y sí devuelto a la empresa remitente tal y como se comprueba en el localizador de envíos y la empresa manifestó telefónicamente a la Sección de Contratación con fecha 23 de enero.



Indica asimismo el órgano de contratación que está claro que con anterioridad a los 10 días (naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la proposición) no estaba el sobre 2 en poder del órgano de contratación, porque nunca estuvo hasta el 2 de febrero de 2015 que se presentó en el Registro General del órgano de contratación, por lo que la proposición no debió ser admitida.

SEXTO. Vistos los argumentos de las partes, y entrando en el fondo del asunto, la discrepancia entre las partes se centra en determinar si el Sobre nº 2 fue entregado a la Delegación del Gobierno por el servicio de Correos y posteriormente extraviado por ésta y devuelto al recurrente, como éste sostiene, o si por el contrario, dicho sobre nunca fue entregado en la Delegación, como sostiene el órgano de contratación.

En el primer caso, el recurrente sostiene que no debería él soportar la responsabilidad de que dicho sobre no llegara a la Mesa de contratación por cuestiones organizativas internas de la Delegación una vez cumplimentados ya todos los requisitos legales y reglamentarios para la presentación de ofertas por correo.

De la documentación que obra en el expediente (localizador de envíos y boletín de correos de acuse de recibo), se extrae la siguiente información:

1.- El Sobre 2 se presentó en correos por la recurrente el día 29/12/2014 a las 13:10 en la oficina 2834794- MADRID SUC 63, y su destinatario era la Delegación del Gobierno en Málaga. Secc. Contratac. Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, 29071 de Málaga, dirección que concuerda con la señalada en el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.- De acuerdo con el localizador de envíos de correos, el número de envío PA0B9B0000011510029071G que corresponde al sobre 2, el día 30 de diciembre el estado de dicho envío pasó de ser “En proceso de entrega” a “Envío



pendiente de ser recogido en Oficina Postal”, pasando ese mismo día al estado “En tránsito” y el día 2 de enero a estar en “Proceso de entrega”, para el día 15 de enero encontrarse ya en “En proceso de devolución”.

De esta información se puede deducir la realización de un intento de entrega infructuoso, pasando posteriormente a la oficina de entrega, desde donde transcurridos 15 días sin que nadie acudiera a su recogida, se procedió a su devolución al remitente.

Así se deduce también en parte de la información contenida en el acuse de recibo correspondiente al Sobre 2 y devuelto junto con éste al recurrente, en el que no constan datos de “Entrega domiciliaria” y sí un sello de fecha 30 de diciembre de 2014 de entrada en la “Oficina de entrega o devolución”, no constando dato alguno de entrega a su destinatario tampoco en esta dependencia.

De acuerdo con todo lo anterior, podemos afirmar que la entrega del sobre 2 a su destinatario nunca tuvo lugar, pues en dicho caso Correos no podría haberlo devuelto al remitente, sino que la Delegación tendría que haber realizado un nuevo envío, esta vez siendo ella remitente, y destinatario TEAM SERVICE FACILITY, S.L., y dicho envío contaría con un número de localizador diferente. Avala además esta falta de entrega el hecho de que el cartero llevó el sobre a la oficina de entrega correspondiente y no consta recogida alguna del mismo en ella.

Lo que hace saltar la alarma de la duda es que en dicho acuse de recibo se observa, en los datos de “Entrega domiciliaria” una firma sin identificar en la casilla de “Firma del empleado”, y en los datos del receptor alguien ha escrito “sellado en Registro” y en la casilla de firma del receptor hay un sello de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía.



En concreto, la presencia de este sello ha llevado al recurrente a esgrimir que el Sobre nº 2 estuvo en la Delegación del Gobierno, habiéndose cumplido así con todo el proceso reglamentariamente establecido para estos casos.

Partiendo de que de la información y actuaciones del Servicio de Correos se deduce claramente que la entrega del sobre a la Delegación del Gobierno nunca se produjo, habría que analizar las circunstancias que motivaron esta falta de entrega: ¿porqué la Delegación no lo aceptó pero estampó un sello de la Secretaría General de la Delegación? ¿porqué la Delegación no recogió el sobre de la oficina de correos?; ¿es posible que Correos no intentara su entrega en el lugar correcto?. Pero estas circunstancias, así como la exigencia de las responsabilidades a que pudieran dar lugar, aparte de parecer desconocidas tanto para el órgano de contratación como para el recurrente, exceden de la aplicación de la normativa en materia de contratación, y no pueden ser, por tanto, objeto de resolución por este Tribunal.

Desde el punto de vista de la normativa contractual, hemos de dar la razón a la Mesa de contratación cuando asegura que transcurridos 10 días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, no contaba con el sobre nº 2 de la empresa TEAM SERVICE FACILITY, S.L., motivo por el cual decide acertadamente excluirla.

Este Tribunal ya se ha pronunciado sobre la falta de recepción en plazo de las proposiciones enviadas por correo en la Resolución 244/2014, de 1 de diciembre de 2014:

“La referida Cláusula no es sino una reproducción del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el cual regula la forma de presentación de la documentación por los licitadores, señalando en su apartados 2 y 4 lo siguiente:



“2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.(...).”

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”

Se excluye la posibilidad de ampliar dicho plazo de 10 días con el fin de no prolongar indefinidamente la incertidumbre del órgano de contratación sobre los licitadores participantes. Así pues, transcurrido el plazo de diez días desde el anuncio al órgano de contratación de la presentación de la oferta en correos sin que la misma haya sido recibida por el órgano de contratación, la oferta no puede ser admitida.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha examinado en numerosas ocasiones la cuestión relativa a la presentación de proposiciones en las oficinas de Correos, siendo de destacar los informes 39/98, 16 de diciembre de 1998, 38/99, de 12 de noviembre de 1999, 7/00, 11 de abril de



2000, 51/07, de 29 de octubre de 2007 (citado por la recurrente) y el 61/07, de 24 de enero de 2008, a propósito tanto del precedente artículo 100 de Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), como del vigente artículo 80.4 del RGLCAP, precepto que la JCCA ha declarado acorde con la Directiva 2004/18/CE, y antes con las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, que también admiten expresamente la posibilidad del envío de proposiciones por correo.

Así, por lo que aquí importa, el **Informe 39/98, de 16 de diciembre de 1998**, en su consideración 2, distingue el distinto alcance de los requisitos establecidos por el precepto -entonces el artículo 100 del RGCE-, a saber, la presentación de la proposición en la oficina de Correos, el anuncio del envío y su justificación mediante télex, fax o telegrama al órgano de contratación y la recepción de las proposiciones dentro de los diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Respecto de estos dos últimos requisitos señala: "(...) Los transcritos párrafos cuarto y quinto del artículo 100 del Reglamento fueron introducidos en su texto por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, con la finalidad de prever la presentación de proposiciones por correo que, establecida en las Directivas comunitarias entonces en vigor (Directiva 71/305/CEE sobre contratos de obras, y Directiva 77/62/CEE, sobre contratos de suministro), no recogía la legislación española. Por ello se establece una norma específica consistente en anunciar por télex o telegrama el envío por correo de la proposición, justificando la fecha de imposición del envío y, cumplidos estos dos requisitos, admitir las que se reciban durante diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Con ello las normas reglamentarias no olvidan que lo decisivo es la recepción por el órgano de contratación de la respectiva proposición, siendo los requisitos establecidos (anuncio del envío y su justificación) y los efectos (ampliación en diez días naturales para la indicada recepción) elementos accidentales que cumplen la finalidad de resolver la falta de inmediatez entre presentación y recepción que se da en la presentación por correo y que no existe en la presentación ante el órgano de contratación, en la



que los actos de presentación por el licitador y recepción por el órgano de contratación se producen de forma simultánea. Por otra parte, la necesidad de que la licitación no permanezca indefinidamente abierta a la espera de proposiciones cuyo envío se ha anunciado y justificado explica la ampliación del plazo en diez días naturales que se produce en estos casos. (...)”

De ello resulta que el plazo de diez días no es susceptible de ampliación y aunque su incumplimiento sea imputable al servicio de Correos, ese es el riesgo que asume el licitador al presentar su oferta en correos y no directamente ante el órgano de contratación. Por otro lado, dicho plazo de diez días ya supone en cierto modo una ampliación del plazo en que las ofertas tienen que ser recibidas por el órgano de contratación, puesto que si la oferta se presenta directamente ante el órgano de contratación el plazo de presentación concluía el 3 de marzo de 2014 a las 14:00 horas, pero si se presenta la oferta en correos el último día del citado plazo, como ocurrió con la oferta del recurrente, el plazo para recibirla el órgano de contratación se amplía hasta 10 días más, siendo el último día admisible para la recepción de la oferta el 13 de marzo de 2014. Por tanto, habiéndose recibido la oferta por el órgano de contratación el día 14 de marzo de 2014, la misma no puede ser admitida.

Asimismo, los pliegos constituyen la ley del contrato, y por tanto han de respetarse los requisitos y el procedimiento fijados en los mismos si, como es el caso del expediente de referencia, fueron libremente aceptados por los licitadores, entre los que figura la recurrente, que no los impugnó.

Si el plazo máximo de diez días desde el anuncio de la presentación de la oferta en correos para que la proposición se entregue al órgano de contratación no se cumple, aunque sea por causa no imputable al licitador, no puede admitirse la oferta. Así, lo establece el artículo 80 del RGLCAP y el clausulado del pliego en reproducción del citado precepto reglamentario.



El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables, no pudiendo modificarse a favor de un licitador los plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores.”

En el caso que nos ocupa nos encontramos con que efectivamente el órgano de contratación no ha recibido la oferta completa enviada por correo por TEAM SERVICE FACILITY, S.L. dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de presentación, por lo que, aunque no sea por causa imputable a dicha entidad, la oferta no puede ser admitida por la Mesa de contratación, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, en su instancia correspondiente, pudiera exigir el recurrente respecto a las circunstancias que han motivado la falta de entrega de la documentación al órgano de contratación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por por la entidad **TEAM SERVICE FACILITY, S.L.** contra el Acuerdo de la Mesa de contratación, de 2 de febrero de 2015, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza y gestión de residuos sólidos de las sedes judiciales de Málaga capital y provincia de Málaga” (Expte. 12/2014) promovido por la Delegación del Gobierno en Málaga.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

